

## NOTA MENSUAL DE DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE-ESPAÑA

FEBRERO 2016

### **I. LEGISLACIÓN**

#### **A) ESTATAL**

**1.** *Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. (Publicado BOE 38/2016 de 13 de febrero). (Abogado: BFC)*

Este Real Decreto transpone parcialmente la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética. Su finalidad es impulsar la eficiencia energética mediante la regulación de: (i) las auditorías energéticas, (ii) la acreditación de auditores y proveedores de servicios energéticos y (iii) la promoción de la eficiencia en el suministro de energía en los procesos de producción y uso del calor y del frío.

En primer lugar, el Real Decreto establece la obligación de realizar auditorías energéticas a las grandes empresas o grupos de empresas, entendiéndose por tales las empresas de más de 250 trabajadores o de más de cincuenta millones de euros de volumen de negocio. Se excluye expresamente la aplicabilidad de esta obligación a pequeñas y medianas empresas.

Las auditorías energéticas deberán realizarse, al menos, cada cuatro años, debiendo ser realizada la primera auditoría energética en el plazo de nueve meses tras la entrada en vigor del Real Decreto; y deberán cubrir, al menos, el 85 por 100 del consumo total de energía del conjunto de las instalaciones de la empresa. Las auditorías energéticas se inscribirán en un Registro Administrativo de Auditorías Energéticas de nueva creación, de carácter público y gratuito, y pueden ser realizadas por técnicos cualificados que pertenezcan a la misma empresa, siempre que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno.

En segundo término, el Real Decreto establece los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos con un sistema de acreditación que garantiza su competencia técnica así como su sujeción a las normas internacionales en la materia. La habilitación para la prestación de dichos servicios se logra a través de la presentación de una declaración responsable en la que se manifieste que se cumplen los requisitos exigidos por el Real Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad. Las declaraciones responsables se incluirán en un Listado de Proveedores de Servicios Energéticos con el fin de poner a disposición del público una lista de proveedores cualificados y facilitar a la Administración competente la realización de inspecciones.

Finalmente, el Real Decreto establece la obligación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de realizar cada cinco años una evaluación completa del potencial de cogeneración

de alta eficiencia y de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración con la finalidad de facilitar un entorno estable y propicio para inversores. Dicha evaluación será notificada a la Comisión Europea.

## **B) AUTONÓMICA**

### **Valencia**

**1.** *Decreto 15/2016, de 19 de febrero, por el que se regulan los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana (DOCV 7725/2016, publicado el 22 de febrero).* (Abogado: BFC)

La figura de los parajes naturales municipales fue establecida por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Actualmente, diversas modificaciones legislativas hacen necesaria la revisión de la normativa que rige la tramitación de la declaración de los parajes naturales municipales y la mejora de los mecanismos de cooperación entre la consejería competente en materia de medio ambiente, los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Para ello se deroga el Decreto 161/2004 de Regulación de los Parajes Naturales Municipales y se sustituye por el Decreto 15/2016.

## **II. JURISPRUDENCIA**

**1.** *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 19 de noviembre de 2015 (Recurso Núm. 227/2015)* (Abogado: GAG)

El Tribunal estima el recurso interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Huesca que modifica la “*Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas*”, declarando la nulidad de varios preceptos de la ordenanza referentes a los criterios de instalación de los equipos radioeléctricos.

Pese a que el Ayuntamiento sostiene que se ha limitado a reproducir la normativa estatal, fijando limitaciones recomendables y no obligatorias basadas en la resolución número 1815, de 27 de mayo de 2011, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón rechaza este argumento, apreciando un exceso regulatorio por parte de la entidad local. En concreto, la Sala entiende que se está produciendo una normativización de los umbrales de emisión de radiaciones establecidos en la citada resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y que, al establecer la obligación de justificar documentalmente la imposibilidad de cumplimiento de los límites establecidos, se incurre en una extralimitación en el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento. Imponer un concreto deber de actuación a los operadores pugna con la competencia exclusiva estatal en materia de dominio público radioeléctrico.

**2.** *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), de 9 de diciembre de 2015 (Recurso Núm. 255/2014)* (Abogado: GAG)

La entidad “*Red GFU*” recurre la resolución de 11 de febrero de 2014 del Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, que denegó la

calificación urbanística solicitada para la legalización de una serie de instalaciones y la construcción de una sala lúdico-deportiva en un suelo no urbanizable y protegido, integrado en la Red Natura 2000 y declarado Zona Especial de Conservación según el Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La sentencia examina y termina por confirmar los motivos por los que se deniega la calificación urbanística y los usos autorizables en las parcelas, concluyendo que se pretende construir una instalación deportiva no contemplada en los usos deportivos previstos y la instalación de un albergue que no puede asimilarse a un alojamiento rural según la normativa de aplicación.

Finalmente, desestimando el recurso, la Sala incide en la excepcionalidad de la concesión de las calificaciones urbanísticas que, al contrario de las licencias urbanísticas, no suponen la declaración de un derecho preexistente, sino que constituyen un elemento constitutivo del derecho.

### **3. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-administrativo), de 12 de noviembre de 2015 (Recurso 753/2014) (Abogado: CZU)**

La Sala estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (“**Ecovidrio**”) contra la resolución 1.427, de 5 de noviembre de 2013, dictada por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (“**Resolución 1.427**”), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución 184/2013 de 19 de abril de 2013, del Director General de Calidad Ambiental (“**Resolución 184/2013**”). En virtud de dicha Resolución 184/2013, se renovó la autorización de Ecovidrio para la implantación y gestión de un Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases de vidrio (“**SIG**”), imponiendo a Ecovidrio determinadas obligaciones que la Sala consideró contrarias a Derecho.

La Sala precisa que el régimen de autorización en el marco del cual se ha dictado la Resolución 184/2013 sólo se puede supeditar al cumplimiento de requisitos y/o la imposición de obligaciones legalmente previstas, no pudiendo renovar la autorización condicionándola a determinados requisitos creados *ex novo*. En concreto, de entre los distintos Resueltos de la Resolución 184/2013, la Sala consideró contrarios a Derecho los siguientes:

- (i) La imposición de obligaciones de financiación que no se encuentran previstas en ningún precepto legal.

En este sentido, la Sala indica que de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases y su reglamento de desarrollo se desprende que, para que puedan existir obligaciones de financiación atribuibles a los titulares del Sistema Integrado de Gestión en relación con los costes derivados de la selección de envases y residuos de envases, estas obligaciones deben estar expresamente previstas en el correspondiente convenio de colaboración. Por lo tanto, no existiendo en el presente caso convenio de colaboración alguno en el que se prevean estas obligaciones de financiación adicionales, y no habiendo dictado la Comunidad de Madrid ninguna norma de desarrollo en la que se prevean estas obligaciones, la Sala considera que los deberes impuestos a Ecovidrio en virtud de la Resolución 184/2013 no tienen cobertura normativa.

- (ii) La obligación de garantizar el cumplimiento de determinados objetivos de reducción previstos en los propios Planes Empresariales de Ecovidrio.

En este caso, el referido Resuelvo sería contrario a Derecho puesto que la normativa en vigor atribuye la ejecución de los planes empresariales de prevención, así como la responsabilidad última de su incumplimiento a los envasadores, siendo únicamente competencia de los SIGs y sus titulares el seguimiento de estos planes. En consecuencia, la Resolución 184/2013 estaría equiparando erróneamente las obligaciones atribuibles a los envasadores en relación con los planes empresariales de prevención con aquellas otras atribuibles a los SIGs.

- (iii) Facultar a la Consejería competente para que acuerde la modificación del importe de la fianza, basándose en el resultado económico de cada ejercicio. Entiende la Sala que el contenido de este Resuelvo es contrario a Derecho por atribuir a la Consejería una facultad que no está prevista legalmente, por lo que la Resolución 184/2013 se estaría extralimitando.

**4. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 2 de diciembre de 2015 (Recurso núm. 1308/2014). (Abogado: JLH)**

El Tribunal desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 28 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución de 25 de abril de 2011 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra dos resoluciones por las que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a una instalación industrial para la fábrica de fertilizantes para la producción de superfosfato, sulfato magnésico y granulación.

La Sala:

- (i) Entiende que las modificaciones introducidas por la Administración en la AAI obedecen a la necesidad de recoger las modificaciones introducidas en la instalación desde su autorización que no estaban previstas en aquella AAI, haciéndose correctamente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- (ii) Declara ajustada a derecho la aplicación literal del denominado documento BREF para fijar los valores límites de emisión de la AAI a pesar de que éstos no se adecúen a sus características, y ello aunque los BREF no son documentos de obligado cumplimiento, sino herramientas que aportan una determinada información que pueda servir de referencia.

**5. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera) de 14 de enero de 2016 en el asunto C-399/14 (Abogados: PMC/ECR).**

El TJUE resuelve una cuestión prejudicial en el seno de un litigio entre una asociación ecologista y el Land de Sajonia (Alemania).

En 2003 se aprobó el proyecto de construcción de un puente sobre el río Elba, previo su sometimiento a estudio de impacto ambiental (que fue favorable). Con posterioridad a la aprobación del proyecto y con carácter previo a su ejecución, la Comisión Europea incluyó el Valle del Elba en la lista de espacios LIC. El tribunal de instancia pregunta al TJUE en qué circunstancias un proyecto que ha sido autorizado antes de su inclusión en la lista de espacios LIC, pero que todavía no ha sido ejecutado, debe ser objeto de una nueva evaluación.

El TJUE afirma que:

- (i) El proyecto deberá someterse nuevamente a una nueva evaluación sobre las repercusiones que ocasiona en ese espacio LIC si esta medida constituye la única medida apropiada, en el sentido del artículo 6.2 de la Directiva hábitats, para evitar la probabilidad o el riesgo de deterioro de los hábitats o de alteraciones que repercutan en las especies y que puedan tener un efecto apreciable. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar dichos extremos.
- (ii) En caso de que el proyecto deba someterse a una nueva evaluación, dicha evaluación deberá tener en cuenta todos los elementos existentes en la fecha de inclusión del lugar en la lista de espacios LIC.
- (iii) Las exigencias de control en el marco de tal evaluación (*e.g.*, incluyendo las consecuencias económicas del desmantelamiento de la obra) no pueden modificarse por el hecho de que el proyecto ya aprobado sea directamente ejecutivo o haya sido ejecutado.

**6.** *Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 22 de octubre de 2015 (rec. núm. 23/2014) (Abogados: PMC/ECR).*

El TSJ de Andalucía confirma que no puede desafectarse una vía pecuaria sin que antes se haya deslindado. En consecuencia, el TSJ declara que el acto de desafectación es nulo de pleno derecho al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

### III. DOCTRINA

**1.** Resuelta la primera subasta de energía renovable: no habrá retribución por invertir en nuevas instalaciones eólicas y de biomasa. Ana I. Mendoza, Gómez-Acebo & Pombo. *Gómez-Acebo & Pombo*, 26-1-2016.

**2.** AMAYA ARIAS, Ángela María. *El principio de no regresión en el Derecho ambiental*. Iustel, enero 2016.

**3.** U.E. EU emissions limits for agricultural gases face uncertain future. *EurActiv.com*, 27-1-2016.

**4.** La Unión Europea aprueba la protección de 9 espacios marinos españoles como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Red Natura 2000. MAGRAMA, 26-1-2016.

**5.** Se resuelve a favor del Reino de España el primer laudo arbitral internacional sobre las reformas en el sector fotovoltaico. *MinETur*, 25-1-2016.

**6.** Laudo final de 21 de enero de 2016 con base en el Tratado sobre la Carta de la Energía (arbitraje nº 62/2012), Charanne B.V. y Construction Investments S.A.R.L. contra España. Régimen regulatorio aplicado por España a los sistemas de generación de electricidad basados en energía solar fotovoltaica. Modificación del sistema de primas y tarifas reguladas. Desestimación. *MinETur*, 25-1-2016. - Nota de prensa.

**7.** ORTEGA MONTORO, Rodrigo J. “El caso Meseta-Ski: la STC 162/2014 y la reforma en 2015 de la Ley de Montes (o sobre la anhelada irreductibilidad de los ejecutivos)”. *El Consultor de los ayuntamientos* nº 2/2016, de 30 de enero de 2016, págs. 180 a 190.

**8.** El agua necesita un organismo supervisor. Editorial. *Agua y Medio Ambiente*, 2-2-2016.

9. El segundo ciclo hidrológico salda el retraso con la UE. M<sup>a</sup> Luisa Atarés. *Agua y Medio Ambiente*, 2-2-2016.
10. LUCAS DURÁN, Manuel. “El impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero”. *Crónica tributaria* nº 157, octubre-diciembre 2016, págs. 47 a 96.
11. El inevitable idilio de WhatsApp y el Derecho administrativo. José Ramón Chaves, TSJ de Galicia. *Contencioso.es*, 5-2-2016.
12. ACUAMED y el cumplimiento de la ley de Contratos ‘Aguas abajo’ (I) y (2). Teresa Moreo, Administración General de la CAIB. *AdministraciónPública.com*, 10-2-2016.
13. De planes de urbanismo muertos pero mal enterrados. José Ramón Chaves, TSJ de Galicia. *Contencioso.es*, 10-2-2016.
14. El Tribunal Supremo se pronunciará sobre la legalidad del real decreto de autoconsumo de energía eléctrica. Ana I. Mendoza, Gómez-Acebo & Pombo. Gómez-Acebo & Pombo, 16-2-2016.
15. ALENZA GARCÍA, José Francisco. “Derecho y políticas ambientales en Navarra”. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, nº 2/2015.
16. ALENZA GARCÍA, José Francisco. “Jurisprudencia ambiental en Navarra”. *Revista Catalana de Dret Ambiental (RCDA)*, nº 2/2015.
17. DOLZ LAGO, Manuel-Jesús. “Caso «Buque Prestige»: el TS condena al capitán por delito contra el medio ambiente agravado por deterioro catastrófico” *La Ley* nº 8710/2016.